



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00045-00

DEMANDANTE: AGROPAISA SAS

DEMANDADO: LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ

IMELDA BERMUDEZ DE CERA

*El doctor **DIEGO MAURICIO MOSQUERA**, obrando como apoderado judicial de **AGROPAISA SAS**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ** e **IMELDA BERMUDEZ DE CERA**, por el saldo del pagaré número **10790** la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$32.665.867) M/L**, y la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.959.950) M/L**, por los intereses de plazo causados desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el 3 de marzo de 2024, los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo los pagarés firmados por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **AGROPAISA SAS** y en contra de los señores **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ** e **IMELDA BERMUDEZ DE CERA**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$32.665.867) M/L**, por el saldo del pagaré número 10790, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.959.950) M/L**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el 3 de marzo de 2024.

TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

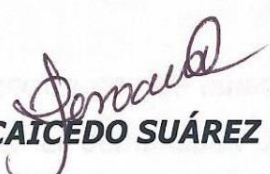
CUARTO: Ordénese a los demandados **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ** e **IMELDA BERMUDEZ DE CERA**, a pagar a favor de la parte demandante **AGROPAISA SAS**, en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **AGROPAISA SAS**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SÉPTIMO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez